



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1471.  
EXPEDIENTE No. 3086.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose el actual para pasar a ser sexto párrafo del artículo 310 de la Ley General de Salud, con número CD-LXIII-II-1P-132, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2106.



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose el actual para pasar a ser sexto párrafo del artículo 310 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 310.- ...**

**I. y II. ...**

...

...

**En el caso de** la publicidad dirigida a la población en general, **específicamente en los** medicamentos de libre venta y remedios herbolarios, deberá incluirse en ella en forma visual, auditiva o ambas, según el medio de que se trate, el texto: Consulte a su médico, así como otras leyendas de advertencia que determine la Secretaría de Salud.

**Tratándose de los medicamentos que requieran receta médica, su publicidad se realizará exclusivamente por medios impresos, debiendo contener además de la leyenda visual a que se refiere el párrafo anterior, así como las que correspondan conforme a su naturaleza, la advertencia de sus riesgos o efectos secundarios. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior, será llevada a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.**

...







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

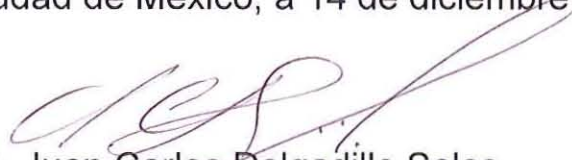
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México a 14 de diciembre de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.  
Minuta CD-LXIII-II-1P-132.  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*